

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

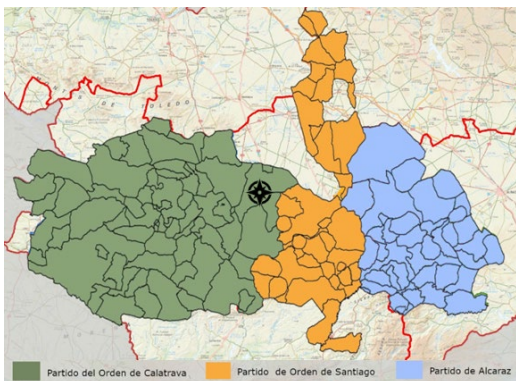
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



51. MANZANARES ⁽³⁷⁾

(Manzanares)

En la villa de Manzanares, a seis días del mes de diciembre de mill setecientos cinquenta y dos, el señor licenciado don Francisco Bernardo Varona y Calle, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado que sigue operando en la villa del Castellar de Santiago, que halla cometido en esta de Manzanares, De la Provincia de la Mancha, en el Campo de Calatrava, para ebaucar reformando bien advertidas las Respuestas Generales del Interrogatorio, en virtud de orden de la Real Junta de este encargo, su data veinte de octubre último, asistido del señor don Juan de Tapia y Pizano que, así mismo es Subdelegado en ella por el señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero del Hábito de Calatrava, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de las Reales Exércitos, Capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Superintendente General de esta Provincia y Thesorería de la Mancha, Gobernador militar y Político de la villa de Almagro, por su Magestad y señores de la Real Junta establecida para inquirir los medios y modo a reducir a una sola contribución las que conozen, administran, y recaudan vajo el nombre de Provinciales; en conformidad de lo prevenido en los artículos quarto, quinto y sexto de la Real Instrucción, ordenes de la Real Junta y virtuales diligencias practicadas a este fin, con el señor Alcalde mayor, Regidores y escribanos de Ayuntamiento para la elección de labradores, ancianos, peritos, prácticos de la mayor inteligencia y comprensión que han de responder por el thenor de los quarenta artículos que componen el Interrogatorio impreso que precede, señalado con la letra A, hizo comparecer a los susodichos y les recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, como se requiere en forma jurídica, y vajo de él ofrecieron decir verdad de su comprensión, leal saver y pretender a juicio y cómputo prudencial de quanto les fuere preguntado y para que más bien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y ofizios, son a saver: los señores don Joseph Giménez de la Zerda, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor interino; don Francisco de Quesada y Tribiño, don Christóval Serrano del Rey, Regidores perpetuos; don Manuel Castellanos, ProcuradorSíndico y Phelipe Antonio Cavallero, escribano de Ayuntamiento; Juan Nieto Ruiz Salzedo; Miguel Sánchez Rico, Pedro Díaz Pinés y Francisco Díaz Pinés, labradores, ancianos, prácticos de toda comprensión e inteligencia así en las especies, calidades y cantidades de tierra que ai en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas que encierra

³⁷ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_001/038, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 706. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-6M8W-QR2?wc=MDNZ-9NY%3A166169201%2C167432301%2C167479301&cc=1851392>

la población, sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones, y generalmente las utilidades que a cada uno produce su industria.

Y estando todos juntos y congregados con el señor licenciado don Andrés Ángel Brizeño y Pinedo, rector al cavildo eclesiástico, en lugar y ausencia del señor licenciado don Juan Manuel Carneros, del hábito de Calatrava, cura rector de la villa, conbocado este fin mediante recado de urbanidad que le fue hecho en persona del escribano de esta comisión, con su asistencia, prozedió a interrogar a los expresados concurrentes por el tenor del citado Interrogatorio impreso, en la forma siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la población se llama Manzanares.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a su Majestad en calidad de Gran Maestre, administrador perpetuo de la Orden y Cavallería de Calatrava, que percibe los derechos siguientes y que, a regulación de un quinquenio, según han inquerido sobre el poco más o menos, producen con distinción a saver:

El derecho **mitad de yervas** de la dehesa de *Mata Mediana*, que es propio de la villa, produce por año un mill quinientos ochenta y dos reales y diez y siete maravedís.

El derecho de la **mitad de iervas** del sitio que dicen *Monteviejo*, que disfruta la villa en virtud de Reales Facultades, arbitrado por diez años que cumple en el venidero de mill setecientos cinquenta y ocho y produce en cada uno trescientos reales.

La **Alcavala de yervas** que se paga en la particular administración de ellas en la villa de Almagro y produce, por año, ochocientos cinquenta rreales.

Las **escrivanías públicas de la villa**, a excepción de dos oficios que ay enajenados en favor de vecino particulares, que producen en arrendamiento por año seiscientos cinquenta rreales.

El **Pedido de San Miguel**, porque paga la villa de sus Propios en cada un año, ciento sesenta rreales.

Assí mismo pertenecen a la Orden y Cavallería de Calatrava, en dotación a la Encomienda de esta villa, del goze del Serenísimo señor Infante don Phelipe, Duque de Parma, Plasenzia y Guastala, su actual Comendador, los derechos siguientes:

Seis nobenos de la **gruesa general de Diezmos de granos** que se cosechan en el término y producen, por año, dos mill fanegas de trigo, un mill trescientas y treinta fanegas de cevada, y seiscientas sesenta fanegas de centeno.

Seis nobenos de la **gruesa general de todo el fruto de azeytuna** que se cosecha en el término, y produce doscientas sesenta fanegas, veneficiadas en azeyte ciento nobenta y cinco arrovas.

Seis nobenos de la **gruesa general del fruto del vino** que se cosecha en el término, y produce por año seiscientas arrovas.

Seis nobenos de la **gruesa general del Diezmo personal que pagan los mozos y crías de servicio en ganado soldada**, que produce por año seis mill y seiscientos reales.

El **Diezmo entero de muletos** que produce por año sesenta reales.

Seis nobenos de la **gruesa general de Diezmos de corderos, cabritos, queso y lana**, que produce por arrendamiento, en subvasta cada un año, ocho mill reales.

El **Diezmo entero de azafrán, zera y barrilla** que produce por arrendamiento en subvasta cada un año un mill reales.

El **Diezmo entero de frutales** que produce por arrendamiento en subvasta cada un año nobecientos reales.

El **Diezmo entero de hortaliza y legumbres** que produce por arrendamiento en subvasta cada un año trescientos digo tres mill reales.

El Diezmo entero de menudillo en que se incluíen lechones, pollos, teja, cal, ladrillo y veintte de Villarrubia, que ttodo produce, por arrendamiento en subvasta, cada un año, ochocientos reales.

Últimamente pertenecen a su Majestad, en calidad de soberano, los derechos de **sisas, Millones, Fiel Medidor y Servicio Ordinario y Extraordinario** por los que se halla encavezada esta villa y paga, cada un año, en la administración y Thesorería General que reside en la villa capital de Almagro, sesenta y quatro mill seiscientos nobenta y seis reales y veinte y seis maravedís, como consta del recudimento a que se remiten.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término alcavalatorio jurisdiccional de la villa tiene de largo, de levante a poniente, seis leguas; y de ancho de norte al sur, cinco; y de circunferencia, veinte y dos leguas de a una hora de camino; que confronta a levante con la villa de Argamasilla de Alva, a poniente con el despoblado de Moratalaz y villa de Daymiel, al norte con la de Villartta, y al sur con la de Membrilla, cuia figura va delineada en el primer folio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en el término ay las especies de **regadío** por las azequias de los molinos del *río Azuel*, y por pozo de a noria para frutales, hortalizas y sembradura; de **secano para sembradura**: azafrán, viñas, olivos, pinos en dehesas y valdío con algún monte pardo vajo. Y descendiendo al modo de fructificar cada una produce, la de buena calidad, en quatro años, tres frutos; la de mediana, con año y vez; la de buena calidad de regadío por pozo de anoria, y la misma de secano fructifica con año y vez; la de mediana calidad, también de regadío por pozo de anoria y la misma de secano, produce en quinze años seis frutos y una rastrojera; la de inferior calidad también para sembradura de secano, en los mismos quinze años, produce cinco frutos, y una rastrojera con sus intermedias de barvechera y descanso; la mediana calidad dos años, y la inferior tres; la de azafranal, en seis años, produce quatro frutos y uno mediano; la de vides produce todos los años; la de olivos, en cinco años, produce dos frutos de regular abundanzia, uno mediano y dos escasos, o quasi nada permitiéndolo assí la tierra por su aridez y cortedad, y no participar este clima, como otros, de conttinuados rozios que la fertilizen, y por consiguiente faltarles robustez a resistir la imtemperie fría y aires solanos que, en la mejor sazón de la quaja enteramente las despoja todo el fruto, como es notorio en el país y han observado en continuada esperienzia de muchos años.

Del resto del término en dehesas y valdíos para pasto, que es tierra llana, produce todos los años, y por lo que respecta a los pocos olmos dispersos en las tierras declaradas su producción, según corresponde, se fijara a la pregunta treze.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por las azequias de los molinos de *río Azuel*, y por pozo de anoria es de primera y segunda calidad; la de secano para sembraduras, vides y olivos de primera, segunda y tercera calidad; la de hortaliza, frutales, azafrán, olmos y pastos en dehesas y valdíos de una sola calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no ay más plantío que las zebollas de azafrán, viñas, olivos, frutales de diferentes especies, olmos y algún poco monte pardo vajo.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los plantíos y árboles declarados están puestos en tierras de regadío, y la mayor parte o quasi todos en tierras de secano

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los frutales están puestos sin orden por toda la tierra, y los mismo los olmos, de los quales parte está a los márgenes; las vides y olivos, la mayor parte, están puestos a cuerda, en ileras, por toda la tierra; otros sin orden alguno a las márgenes y en manchas; las zebollas de azafrán están puestas a cuerdas, en ileras, por toda la tierra; y descendiendo a fijar el número para saluar la desigualdad del orden y marco que, con variedad, se experimenta en estos plantíos, y regular en sentado supuesto invariable, la corta producción de sus frutos, según que corresponde a la preguntta treze, cada cuerda de tierra poblada de frutales regularmente se coje con quatrocientos frutales, nobecientas vides, o cinquenta olivos, algunos más o menos varían los marcos y con el tiempo algunas se azedan o deszoca con la cultura; la de azafrán, assí mismo, se puebla con cinquenta fanegas de zeuolla.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso del pueblo es a cuerdas de tierra por el marco de nobenta y seis varas castellanas, que hazen quinientos setenta y seis estadales de a quatro varas en quadro, toda de nuebe mill doscientas diez y seis varas quadradas.

Y pasando a regular la cantidad de granos que se siembra en cada una por esperienzia y establecimiento regular entre labradores: las **primera calidad de regadío** por las azequias de los molinos del río *Azuel* se siembra con treze fanegas de zevada; la **segunda calidad por el mismo regadío** se siembra con quinze celemines de trigo, y dos fanegas de zevada; la **primera calidad de regadío por pozo de anoria** y la misma de secano se siembra con veinte celemines de trigo, y dos fanegas y media de zevada; la **segunda calidad assimismo de regadío y secano**, se siembra con una fanega de trigo y cinco celemines de zenteno; la **tercera calidad de secano** se siembra con ocho celemines de trigo o quatro de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en el término jurisdiccional alcavalatorio de la villa, comprehendiendo las tierras que sus vecinos posehen con propiedad en los sitios despoblados contiguos de *Moratalas* y *Aberturas*, en que tienen absoluta comunidad con las villas inmediatas, vajo el poco más o menos de su comprehensión, abrá sesenta mill cuerdas; de las

quales son a saver con distinción: Veinte de **primera calidad pobladas de frutales de regadío** por pozo de anoria. Veinte de primera calidad que sirben para ortaliza de regadío por pozo de anoria. Doscientas y sesenta para **sembradura de regadío por las azequias** de los molinos del río *Azuel*, de las cuales son ciento cinquenta de primera calidad y las ciento y diez restantes de segunda.

Doscientas y sesenta de **sembradura y regadío por pozo de anoria**, de las cuales son: ciento y cinquenta de primera calidad y los ciento y diez restantes de segunda.

Quarenta y nueve mill y quinientas para **sembradura de secano** de las cuales son mill y quinientas de primera calidad, catorze mill de segunda, y las treinta y quatro Millones restantes de tercera.

Quarenta pobladas de **zevolla de azafrán** de las cuales para el casso se quedan reducidas a su estable naturaleza de sembradura, son diez de la primera calidad, doze de la segunda, y diez y ocho de la tercera.

De **dehesa para pasto** quatro mill y quatrocientas, de las cuales, para el casso de immutarse a labor por algún arbitrio, son un mill y quatrocientas de segunda calidad y las tres mill restantes de la tercera.

Diez mill y quinientas de **valdío** en diferentes trozos y cavezadas que sacuden las propiedades de particulares alguna parte de ellas inculta por naturaleza, y la restante yerma que produciendo solo algún poco de pasto, que sirve para entretener algunos pequeños rebaños con el motivo de estercar (sic) las labores, no es considerable su utilidad.

Hay cinco mill restantes que para el casso de volver a su estable naturaleza de sembradura son de primera y segunda calidad por mitad, pobladas de vides solas, olivas solas y vides y olivas, juntamente, de forma que trascendiendo a la general comprehensión de todo el contenido de esta pregunta, en las veinte cuerdas de primera calidad pobladas de frutales ay puestos seis mill pies considerables pequeños, como grandes y medianos en reducción a una sola calidad; y los mismo en dos mill olmos que consideran abrá dispersos por diferentes eredades.

En las quarenta cuerdas pobladas de **zevolla de azafrán** abrá plantadas dos mill fanegas de zevolla.

Y últimamente en las cinco mill cuerdas pobladas de **vides y olivas**, según queda expresado, abrá, con distinción, a saver ochocientas mill vides de las cuales son ciento quarenta mill de primera calidad; doscientas cinquenta mill de la segunda y las quatrocientas y diez mill restantes de la tercera.

Sesenta mill **olivos** de los cuales son: ocho mill de primera calidad, veinte y dos mill de segunda, y treinta mill de la tercera.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cosechan, producen y crían en el término de la villa son: trigo, zevada, zenteno, aceyte, vino, ortaliza, algunas pocas legumbres, corderos, cabritos, queso, lana, muletas, potros, pollinos, lechones, miel, cera, enjambres, fruta, azafrán, barrilla y otros menudillos que comprehende este ramo de Diezmos y no son considerables a su especificación.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que las tierras de **regadío por pozo de anoria**, en consideración más despejada de no poblarse las de hortaliza todos los años el todo, si alternativamente la mitad o tercio, a causa de no poderlas veneficiar de la basura, ni los pozos, en el rigor del

verano, surtir toda el agua que necesitan, y que así se toca y es demostrable a la esperiencia, regularon su producto, por cuerda y año, quinientos reales.

La primera calidad para **sembradura de regadío por las azequias** de los molinos del río *Azuel*, en consideración de no ser tan perene y abundante que surta el agua que vaste a toda sazón de riego, y que la dispensación de este se mide por la voluntad de los dueños de los molinos, a quien pertenece y se paga contingente, que por lo mismo el que avía de hazer tres riegos, apenas se acomoda con uno y muchos dueños de las tierras lo omiten por este temperamento, y siguiendo a la misma esperiencia corriente y sentada entre labradores, es producto de una cuerda de tierra de esta calidad, en el ruedo de quatro años, tres siembras de zevada, y en cada una veinte y cinco fanegas, quedando el cuarto año para barvechera.

La segunda calidad así mismo de regadío por las otras azequias y motivos fundamentados en la primera antezedente, produce, con año intermedio de barvechera, en quatro años, un fruto de trigo, y en él ocho fanegas y media; otro de zevada y en él veinte y dos fanegas.

La **primera calidad para sembradura de secano** y a la misma de regadío por pozo de anoria, que solo tiene uso en extremo necesitado fatal en años calamitosos, por la demasiada costa y ninguna conbenienzia de labradores, produce, con año intermedio de barvechera, en quatro años, una siembra de trigo y en ella diez fanegas; otra de zevada y en ella diez y ocho fanegas.

La **segunda calidad para sembradura de secano**, y la misma de regadío por pozo de anoria, siguiendo el mismo supuesto de la primera que antezede, produce en quinze años, seis siembras de trigo, con su intermedio de barvechera, y en cada una seis fanegas y media, una rastrojera de zenteno, y en ella seis fanegas, descansando el intermedio de dos años.

La **tercera calidad para sembradura de secano** produce por cuerda, en quinze años, cinco siembras de trigo, con su año intermedio de barvechera, y en cada una tres fanegas, una rastrojera de zenteno y en ella cinco fanegas, quedando para el descanso el intermedio de quatro años.

La cuerda de tierra poblada de **zevolla de azafrán** produce en seis años quatro frutos y medio y en cada uno diez y ocho liuras curadas con azeyte.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables en su desigualdad o cuerdas los plantíos, según han declarado a la pregunta octava, y por ello siguiendo a igualdad distributiva, método y supuesto por número a juicio prudencial:

Un millar de **vides** de primera calidad, en consideración a ser todas de vidueño pardillo (sic) y otros de poco llevar, y la tierra no la más a propósito como es demostrable por vista y esperiencia, produce por año, treinta arrovas de vino; la de segunda calidad veinte; y la de tercera diez.

Cada cinquenta **olivos** produciendo por el modo y razones espresadas a la octava pregunta: en quinquenio dos frutos abundantes, uno mediano y dos escasos o quasi nada, para cada un año de los cinco, en las de primera calidad es fruto diez y seis fanegas y ocho celemines de azeytuna digo ocho fanegas y quatro celemines, y por ellas veneficiadas en azeyte, seis arrovas y un quarterón de otra; en las de segunda calidad quatro fanegas y quatro celemines y por ellas, veneficiadas en azeyte, tres arrovas y un quarterón de otra; y en las de tercera calidad dos fanegas y dos celemines y por ellas, veneficiadas en azeyte, una arrova y tres quarterones de otra.

Cada cien **frutales** de todas especies, buenos con malos y medianos, producen por año, cien arrovas de fruta.

Cada **olmo**, considerada la utilidad de su madera, se le regula por año, un real y medio.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a la misma regulación de un quinquenio, valen: la fanega de trigo, a diez y ocho reales; la de zevada, a ocho; la de zenteno, a doze; la arrova de vino, a ocho reales; la de azeyte, a veinte; la de fruta, a quatro; la de lana, a treinta; la de queso, a veinte; una libra de azafrán, quarenta reales; la de cera, seis; la de miel, un real; un enjambre, doze; un lechón, doze; un cordero macho con embra, quinze; un cabrito macho con embra, diez y seis; un muleto macho con embra, quatrocientos y quarenta; un potro macho con embra, ciento y veinte reales; un pollino macho con embra, sesenta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son a saver: **Diezmo, Tercio Diezmo, Primizia y Boto del Señor Santiago** y sus pertenencias son:

A la **Encomienda que en esta villa** goza el Serenísimos señor Infante de España don Phelipe, corresponden las dos terceras partes del **Diezmo** de trigo, zevada, zenteno, azeyte, vino, corderos, queso, lana, y soldadas de criados y criadas de servicio de esa dicha villa; y también el **Diezmo** integro de muletos, azafrán, cera, fruta, legumbres, ortaliza, pollos, teja, cal, ladrillo y veinten de Villarrubia.

A la **dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo** y señores partícipes corresponde, igualmente, el **Tercio Diezmo** de trigo, zevada, zenteno, azeyte, vino, corderos, queso, lana, y soldados de criados y criados de servicio, y también la tercera parte de la **Primizia** de granos, que consiste en media fanega raída de todos los que se cojen, llegando a diez fanegas la cosecha de cada especie de cualquier vecino labrador.

A la **fábrica de la Iglesia parroquial** corresponden las dos terceras partes de otra **Primizia** de granos.

Y al **Boto del Señor Santiago** paga cada cosechero de un yugo, tres celemines de la mejor especie de granos, y si tubiere dos, media fanegas y esto se entiende llegando la cosecha de todas semillas a diez fanegas.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que las cantidades a que en cada un año suelen montar los referidos **Diezmos, derechos, Primizia y Boto** a su total comprensión, razón y cómputo prudencial, en regulación de un quinquenio, son a saver:

El **Diezmo** integro de trigo, tres mill fanegas; el de zevada, dos mill; y el de zenteno, un mill; el de azeyte, doscientos y ochenta arrovas; el de vino, nobecientos; el de corderos, queso y lana, suele arrendarse, un año con otro, en doze mill reales; el de soldadas de criados y criadas de servicio valora también diez mill reales; el de muletos, sesenta reales; el de azafrán y cera suele arrendarse en un mill reales; el de frutales, en nobecientos reales; el de legumbres y hortalizas producirá, igualmente, tres mill reales; y el de pollos, teja, cal, ladrillo y veinten de Villarrubia, balorará también, ochocientos reales.

La **Primizia** integra de trigo ochenta fanegas, la de zevada cinquenta, y la de centeno quarenta. Y el **Boto del Señor Santiago** también suele arrendarse en tres mill reales; y, sobre todo, se remiten a lo que más individualmente conste por los documentos y certificaciones que se dieren en este asunto.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término ay de presente los molinos y artefactos que siguen:

Un **molino arinero**, llamado el *Grande*, inmediato a esta población, y muele con las aguas del río Azuel y dos piedras, propio del Conde de Sevilla la Nueva, y su producto anual, con el veneficio del caz por la tierra que con él se riega, lo regulan en sesenta fanegas de trigo; otro molino arinero llamado el *Chico*, que muelen con las propias aguas y dos piedras, propio de don Alphonso Villarreal, vecino de Membrilla, cuio producto a las misma regulación de un quinquenio por año es quarenta fanegas de trigo; otro molino arinero llamado de *Don Blas* que muele con dichas aguas y dos piedras, propio de don Blas de Quesada, y su producto anual, con el veneficio y riego del caz, es quarenta fanegas de trigo; otro molino arinero llamado el *Carnizero* que muele con las citadas aguas, y una piedra propio, de sor doña Francisca de la Encarnación y sor doña María Luisa de San Yldephonso, Religiosas en este Convento de franciscanas, cuio producto anual es veinte fanegas de trigo; otro molino arinero llamado de la *Torre de Moratalaz*, propio de la Encomienda de esta villa, que se halla quasi del todo arruinado, por lo que no se le considera de presente utilidad alguna:

Dos **molinos de viento** propios de don Francisco Tribiño, presbítero, los que están totalmente arruinados y sin uso por lo que no merezen utilidad alguna.

Seis **molinos de azeyte** el uno contiguo al citado arinero llamado el *Grande*, propio del Conde de Sevilla la Nueva, con dos vigas y dos piedras que la una muele con cavallería y la otra con las aguas del citado río Azuel, cuio producto a la misma regulación de un quinquenio por año es quinientos reales; otro molino dentro de la población, en la *calle Ancha*, propio de don Juan Merino con dos vigas y dos piedras que muelen con cavallerías, cuio producto anual se considera en quatrocientos reales; otro molino sito en la *calle de los Serranos* propios del Citado don Francisco Triviño, con dos vigas y dos piedras, que muelen con cavallerías y se considera su utilidad anual en quatrocientos reales; otro molino en la calle que nombran de *Rada*, propio de don Miguel de Bivanco, con dos vigas y dos piedras que muelen con cavallerías, cuio producto anual son los otros quatrocientos reales. otro molino en la calle del *Fortuno*, propio de don Luis de Salazar, vecino de Solana, con dos vigas y dos piedras que muele, como los antezedentes, y se considera su interés anual en los otros quatrocientos reales; otro molino en la calle del *Toledillo*, propio del expresado don Alphonso Villarreal, vecino de Membrilla, con dos prensas y una piedra que muele con caballería, cuio producto anual consideran en trescientos rreales.

Cinco **tejerías** en que se fabrica tteja, ladrillo, valdosa y cal, y son propias, la una de Martín Mascaraque, otra de Pablo López de Pablos, otra de Agusttín de Medina, y las dos restantes de don Thomás Guerrero, cuia utilidad de cada una, anualmente, consideran en sesenta y seis reales.

Un **orno en que se fabrican alcabuzes, botijos** y otros menudillos, propio de Juan Moreno, cuia utilidad anual regulan en los mismos sesenta y seis reales.

Tres **pozos para nieve**, el uno en la calle de la *Terzia*, propio del Conde de Sevilla la Nueva, cuio interés anual es considerable en ciento y cinquenta reales; otro propio de la Encomienda de esta villa, y el otro de los herederos de don Juan de León, que ambos se hallan sin uso a causa de no poderse conservar en ella la nieve, por lo que no rinde utilidad alguna.

Una **caldera para sacar aguardiente**, propia de Juan Antonio Cavallero, cuia utilidad anual consideran en doscientos y veinte reales.

Otra caldera en que se **fábrica jabón blando**, propia de Martín Joseph Nieto, cuio interés anualmente regulan en doscientos y cinquenta reales de vellón.

Tres **taonas de pan blanco**, la una propia de Alphonso Clemente Dueñas, otra de Pedro Clemente Dueñas y la otra del Conde de Sevilla la Nueva, cuya utilidad de cada una consideran, por año, en ciento y cincuenta reales.

Dos **mesas de trucos** la una propia de Vizenta Camacho, cuya utilidad anual consideran en un mill reales de vellón; y la otra de Isauel Cornejo que su interés anualmente regulan en trescientos reales.

Y últimamente ay en el término de la población diferentes piezas de tierra **empedradas de canto guijarro** en que se venefician las mieses, que por ser crecido su número y de diferentes vecinos, no se espresan a la letra, y para poder puntualizar sus intereses con vista de los memoriales, consideran de utilidad por cada mill varas veinte reales de vellón por año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene a esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta población y su término no ay esquilmo ni esquilmo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término, sobre el poco más o menos, abrá sesenta colmenas pertenecientes a don Christóval de Cuenca, presbítero de la villa, y pasando a regular su producto en cuenta de años buenos con malos y medianos, y sobre el todo desabrigo de la tierra y otras contingencias, cada tres colmenas darán un enjambre, libra y media de cera, y ocho libras de miel por año.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganados que ay en esta villa y su término propias de los vecinos son: yeguas, cavallos, machos, mulas, jumentos y jumentas, obejas, carneros, corderos, muy pocas cabras, cegajos y machos de cabrío, algunos cerdos y cerdudas para biente que, en todas y su especifica distinción, abrá, sobre el poco más o menos y con remisión conforme a lo que puntualmente dieren de sí las particulares relaciones de vecinos: Ciento y cincuenta **pares de mulas** entretenidas en el tráfico de la labor, que pertenecen a diferentes dueños.

Cinquenta **cavallerías entre cavallos y mulares** que pertenecen sueltos a diferentes vecinos, que las entretienen algunas al tragino y las más para los aberíos domésticos.

Quatrocientas **cavallerías asnales domadas**: las doscientas y cincuenta para el servicio domestico, aberíos y tragino y las ciento y cincuenta cerriles de todas edades que assí mismo pertenecen a diferentes dueños.

Quarenta **lleguas de biente** que pertenecen las treinta arregladas al grano a don Juan Manuel Carneros, cura rector de la villa, y las restantes a diferentes vecinos. Siete mill cavezas **lanares** de todas especies y edades que pertenecen a saver: nobecientas a don Francisco Tribiño, presbítero, comisario titular de la villa; mill y seiscientas a don Francisco Morales y Contreras; trescientas a don Andrés López Matheos, presbítero; doscientas y cincuenta a don Agustín de Medina Serrano; doscientas a don Manuel Castellanos; nobecientas a don Francisco de Quesada Triviño; mill y trescientas a don Juan Merino; doscientas y cincuenta a don Eugenio Cavallero; quinientas a Simon de Lara; doscientas a Juan Casero; doscientas y cincuenta a María Uranda y Torres; y las restantes a diferentes vecinos en diferentes chicadas y peujares.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Ciento y cincuenta **cabezas de cabrío** de todas especies y edades, que pertenecen dispersas entre el ganado lanar a diferentes vecinos.

Cien cabezas de **ganado moreno** de todas especies y edades que así mismo pertenecen para algún surtimiento a diferentes vecinos.

Sesenta **mulares cerriles** de todas edades que pertenecen: las veinte a don Juan Manuel Carneros, cura rector de la villa; treinta y quatro a don Juan Marino; y las seis restantes a diferentes vecinos.

Y pasando a regular sus productos y utilidades en el modo posible de su comprehensión y conocimiento por alguna esperiencia ayudada de informe, razón y quenta que han pasado con personas de la mayor inteligencia en el tráfico de la labor, tragería, y grangería de ganados, vajo el poco más o menos, hallan que salvas contingencias, y consideradas en desfalco las cabezas que, de día en día, perezen por los malos temporales, enfermedades y labor, entre años buenos, medianos y malos, uno con otro, a dedución de costa y sin ella, en utilidad de cada especie por cabeza, con distinción a saver:

Una **mula, macho o cavallar** entretenido en el tráfico de la labor, utiliza por año a su dueño, incluso mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, trescientos cinquenta reales, y sin esta costa, ciento setenta, y lo mismo dedicándole a otro qualquiera servicio.

Un **pollino domado** para el servicio de la labor, incluso su mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño doscientas quarenta reales, y sin esta costa, ciento y treinta, y lo mismo en qualquiera otro servicio.

Una **pollina domada**, haciendo la quenta de una cría en dos años, y por ella el valor de la mitad que la corresponde en cada uno, incluso el mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño doscientas cinquenta y cinco reales, y sin esta costa, ciento quarenta en qualquiera servicio que las ocupe.

Un **pollino cerril**, supuesto su valor de sesenta reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su valor, con gasto de mantenimiento, quarenta reales, y sin él, veinte; de dos hasta tres años aumenta su valor setenta con gasto de mantenimiento, y sin él, quarenta; de forma que en esta edad y sazón embra y macho tienen esado para su benta y aplicación al trabajo, y es todo su valor ciento sesenta reales.

Una **yegua de biente**, haciendo la quenta de bacantes y malos pastos, en seis años de tres crías a saver: dos muletos y un potro, macho con embra, por cubrirse al tercio, conforme a la ultima orden de la Real Junta de Cavallería del Reino, que regulados en valor de los muletos cada uno por quatrocientos quarenta reales, y el potro por ciento y veinte, utiliza a su dueño, por año, ciento sesenta y seis reales, incluso mantenimiento de pasto, guardería y cavallaje, y sin esta costa, ochenta y cinco.

Un **muleto**, supuesto su valor de quatrocientos quarenta reales al desteto y cumplimiento de quatro meses hasta un año, le aumenta cien reales con costa y mantenimiento, y sin él, cinquenta y cinco; de un año hasta dos aumenta su valor ciento y veinte reales con costa y mantenimiento, y sin él sesenta; de dos hasta tres años aumenta su valor ciento quarenta reales con costa y mantenimiento, y sin él nobenta, de forma que en esta edad tiene sazón para la venta y aplicación al trabajo y es todo su valor ochocientos reales.

Un **cavallar, macho con embra**, supuesto su valor de ciento y veinte reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, le aumenta ciento y diez reales con costa y mantenimiento, y sin él, sesenta; de dos hasta tres años aumenta su valor ciento veinte reales con costa de mantenimiento, y sin él setenta, y en esta edad, macho y embra, tiene sazón respectiva para la aplicación al trabajo y paridera, y es todo su valor trescientos y treinta reales.

Un **garañón** regulado al cavallaje por veinte y cinco yeguas, a razón de quarenta y cinco reales cada una, utiliza a su dueño, por año, mill ciento y veinte y cinco reales con costa de mantenimiento, y sin él setecientos; y lo mismo el cavallo padre en quanto a monta y número de yeguas, moderada su utilidad a ochocientos reales con costa de mantenimiento, y sin él, quatrocientos y cinquenta; y a una pollina garañona trescientos reales.

Una **obeja de parir**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor catorze reales, la corresponde en cada un año siete y acrecidos en estos quatro por lana, añino y queso, es toda utilidad por año onze reales de vellón, incluso mantenimiento de pastos, sal y guarda, y sin esta costa seis, reales.

Un **borrego o borrega**, supuesto su valor al extremo por catorze reales, a la sazón de primal aumentan su valor, con la lana, nueve reales, incluso mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin esta costa, quatro reales y en esta sazón tiene estado la embra para cubrirse a la cría, y continuando el primal en la sazón de andosco aumenta su valor diez reales, con gasto de guarda, sal y pasto, y sin esta costa, quatro reales; y de andosco a trasandosco aumenta su valor otros diez reales con la misma costa, y sin ella, quatro; de forma que teniendo tres razones para su venta en la de primal vale veinte y quatro reales; en la de andosco, treinta y quatro; y en la de trasandosco, quarenta y quatro.

Una **cabra**, en la misma quenta de una cría en dos años y por su valor diez y seis reales, le corresponde por cada uno, ocho reales y acrecidos dos de leche, es todo su producto, con costa de sal, pasto y guarda, diez reales, y sin ella, seis.

Una **chota o cabrito** supuesto su valor diez y seis reales en el extremo y separación de la madre hasta la sazón de primal, le aumenta diez reales con el mismo costo y sin él, zinco; a la sazón de andosco aumenta su valor catorze reales con la misma costa, y sin ellas, ocho; y a la sazón de trasandosco, aumenta su valor doze reales con la misma costa, y sin ella, siete, de forma que teniendo tres sazones para su venta vale de primal veinte y seis reales; de andosco, quarenta; y de trasandosco cinquenta y dos.

Una **puerca de cría** da quatro lechones y supuesto por cada uno el valor de doze reales, utiliza por todos del año, quarenta y ocho reales, con costa de mantenimiento y guarda, y sin ella, diez y ocho.

Un **lechón**, supuesto su valor de doze reales en el desteto hasta el cumplimiento de un año, le aumenta diez con costa, y sin ella, siete; de un año hasta dos aumenta su valor catorze reales con costa, y sin ella, seis; y lo mismo hasta tres años, de forma que teniendo tres sazones para su venta vale de un año, veinte y ocho reales; de dos años, quarenta y dos; y de tres años, cinquenta y seis reales; y engordándolo para carne aumenta su valor sesenta y quatro reales con costa, y sin ella, treinta y quatro.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta dicha población se compondrá de un mill y quatrocientos vecinos, poco más o menos, en que se incluyen tres que ay y viven en las alquerías o casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta dicha población se compondrá de un mill y treinta casas, poco más o menos, con necesidad, las más de ellas, de considerables reparos que no pueden executar sus dueños por su necesidad y muchos gravámenes con que se hallan; así mismo abrá como diez o doze solares, y no tienen dichas casas carga alguna de las que preuiene esta pregunta; y también ay en su término y jurisdicción como nueve o diez casas de campo cuia utilidad de cada una, mediante su capacidad, consideran anualmente en ciento y diez reales de vellón, a excepción de la que es propia de la Encomienda sita en el paraje que llaman de *Siles* que por su mayor abitación, la regulan en doscientos reales por año; y así mismo ay en el término, sobre el poco más o menos, doscientos quartos quinterías que su havitación se reduce solo a una quadra y en ella cocina, a los cuales por el veneficio que reciben sus dueños consideran de utilidad, por cada uno, anualmente veinte y quatro reales de vellón.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que goza y tiene esta villa y su común y la utilidad que por año rinde cada uno son a saver:

El monte que llaman *el Viejo*, que sus pastos, frutas y rastrojera valen, en arrendamiento, seiscientos y diez reales de vellón por año.

Una dehesa llamada *Mata Mediana* que vale en arrendamiento por ibernadero tres mill ciento sesenta y cinco reales de vellón.

Otro monte que llaman de la *Mancha* que sus pastos se hallan destinados y acotados para el ganado de la obligación y abasto público, y para en el caso de arrendarse valdrían, por año, dos mill y doscientos reales de vellón.

también goza la villa la propiedad de los pastos, frutos y rastrojera de las *redondas llamadas del Macho y Carnero* de dentro y fuera de los plantíos de viñas y olivas del término, que valen por año, en arrendamiento, dos mill quinientos cinquenta reales de vellón.

Zinco **majadas de tierra calma** que se venefician para lavor, que producirán de utilidad por año sesenta y quatro fanegas de trigo.

Otras siete **majadas de tierra** que, por ser inútiles para el veneficio de la cultura, se arriendan para pastos y valen por año un mill y cien reales de vellón.

Y últimamente goza la villa la quarta parte de las **denuncias que hazen sobre daños en sus montes y heredamientos**, según Real Ordenanza, que, a una prudente regulación, rendirán por año, trescientos reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa solo usa y disfruta por arbitrio y para lavor, y en virtud de Real Facultad, el monte que llaman *el Viejo*, cuio valor, en arrendamiento, asciende su total por año a doscientos diez y ocho reales y seis celemines de trigo, con aplicación a Pósito público por averse suplido del los alimentos del pleito que la villa siguió con don Francisco de Quesada, sobre la pretensión por venta del oficio de Alguacil Maior de ella, y dicho arbitrio fue concedido por diez años que cumplirán en el venidero de setecientos cinquenta y ocho.

25. *Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta pregunta respondieron que los gastos que la villa satisface por año del caudal de sus Propios son:

La fiesta del Señor **San León** por voto; otro de **Nuestra Señora de la Purificación**; otra de su Octava; otra del Santísimo **Corpus Christi**.

Los **reparos de la hermita del Señor San Antonio Abad**.

Veredas, papel Sellado y común para el Ayuntamiento.

Predicador de Quaresma.

Sermón de la Santa Bulla.

Salarios del **maestro de coro** de la Iglesia parroquial.

Ajente en Madrid para la solicitud de los negocios.

Asesor **administrador de Propios y escribano de Ayuntamiento.**

Costas de **audiencia de Mesta.**

Pregonero público.

Rogativas, Misioneros, Limosna de Pobres de Solemnidad y Christianos nuevos, Santos Lugares de Jerusalém.

Reparos de las Casas de Ayuntamiento y otras para el beneficio común.

Amojonamientos del término

Recivimientos de Alcaldes mayores y otros gastos menudos y extraordinarios, que reducidos todos a un cómputo prudencial, sobre el poco más o menos, ascenderán a la cantidad de ocho mill reales de vellón, remitiéndose más individualmente a lo que constase del testimonio autentico que, en conformidad de lo que previene esta pregunta, deberá formarse mediante hallarse en el Real Consejo de las Ordenes las quantas de Propios y arbitrios, a causa de estar todos concursados.

26. *Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta pregunta respondieron que los cargos a que es responsable la villa y satisface por año de sus Propios son:

Trescientos y cinco reales de vellón que se satisfacen a su Majestad como Gran Maestre que es de la Orden de Calatrava, por **la mitad de yervas**, frutas y rastrojera del *Monte Viejo*.

Un mill quinientos ochenta y dos reales y diez y siete maravedíes de vellón que, igualmente, se satisfacen a su Majestad por la misma razón de Gran Maestre, por la **mitad de valor de las yerbas del monte** de *Mata Mediana*.

Un **zenso** de treinta y ocho mill y quinientos reales de principal impuesto con Real Facultad sobre dichos Propios, en favor de los mayorazgos del Conde de Sevilla la Nueva, cuios réditos anuales, al respecto de tres por ciento, montan un mill ciento cinquenta y cinco reales de vellón.

Otro **zenso** de diez y nueve mill ciento noventa y un reales y seis maravedíes de principal, en favor del patronato fundado por doña María Ferrecuelo, cuios réditos a dicho respecto valen quinientos sesenta y cinco reales y veinte y quatro maravedíes de vellón.

Otro **zenso** de cinco mill ciento sesenta y quatro reales y ocho maravedíes principal, en favor del Convento de Religiosos Trinitarios Calzados de la villa de Membrilla, cuios réditos a dicho respecto montan ciento cinquenta y quatro reales y treinta maravedíes de vellón.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común se halla carga de los Servicios Ordinario y Extraordinario, quatro unos por ciento, sisas, Millones y Nuevos Impuestos agregados porque se halla encavezada y paga en Arcas Provinciales la cantidad que llevan expresada, respondiendo a la segunda pregunta y sobre que se remiten al recudimento.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa están enajenadas las **Alcavalas** de su casco y término a la Casa y Marquesado de Santa Cruz, por empeño y juro al quitar, por causa y cantidad que ignoran y constará del titulo de pibilegio y Cesión Real, y que su producto por año reditúa la cantidad de treinta mill seiscientos cinquenta reales.

Doze oficios de **regidores con voz y voto** en consistorio que pertenezcen: uno a don Christóval Serrano del Rey; otro a don Francisco de Quesada; otro a don Juan Antonio Castellanos; otro a don Eugenio Cavallero; otro a don Miguel de Sivanco; otro a don Francisco de Medina; otro a don Juan Merino; otro a don Francisco Morales; otro a don Francisco Villarreal, presbítero; otro a don Joseph Villarreal, también presbítero; otro del Conde de Moriana, vecino de Madrid; y otro de sor doña Francisca de la Encarnación y sor doña María Luisa de San Ildephonso, Religiosas franciscas en el Convento de la villa, de los quales tienen goze actual los tres primeros, y todos no tienen conocida ni considerable utilidad, a menos que se estime por el capital que en su primer establezimiento y conzesión ascendía a la cantidad de ocho mill rreales, y en el día pasa su enajenación corriente por quatro mill.

El oficio de **Fiel Almotazén**, comúnmente entendido de Correduría, que perteneze a doña Casilda Coello, vecina de Madrid, cuja concesión se ignora si fue por servicio pecuniario u otro motivo, y sí que produce, en arrendamiento anual, dos mill trescientos y veinte reales.

El oficio de **fiscal y padre general de Menores** que perteneze al licenciado don Isidoro de Medina, Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de la villa de Almonaci de Zurita, cuio establecimiento y concesión se ignora, pero que de presente se estima enajenado por siete mill reales, y produce de utilidad y rédito al año ochocientos reales.

El oficio de **guarda mayor del campo**, con la preheminiencia de voz y voto en consistorio, que perteneze a don Juan de Cabreros, y tienen entendido fue por concesión pecuniaria en la cantidad de ocho mill reales, que produce de utilidad y rédito al año, ochocientos reales.

Un oficio de **escribano público numerario** que perteneze a la Comunidad de Religiosas Franciscas de la villa, estimado en el día por cinco mill y quinientos reales, que ignoran si fue más o menos la concesión pecuniaria, su producto anual ochocientos reales.

Otro oficio de **escribano público numerario y de comisiones** que perteneze a Sebastián Bázquez se ignora el motivo de su concesión, pero se estima en el día su valor por seis mill reales y produce al año un mill y cien reales.

Que el resto de las **escrivaniás públicas de este Juzgado** y número de la villa pertenezcen, a lo que se deja discurrir por concesión y Privilegio Real a la Orden y Cavallería de Calatrava y Mesa Maestral de ella, que percive el producto anual que va espresado en la segunda pregunta.

Tres oficios de **contadores de quantas** y particiones pertenecientes: uno a don Juan de Cabreros; otro al Conde de Mariana, y otro a Juan Nieto Salzedo, que se ignora el motivo de su

concesión, pero que en el día se estima por tres mill reales cada uno y producen de utilidad al año seiscientos reales.

El oficio de **Alguacil mayor** que pertenece a la villa e ignoran el motivo de su concesión bien que en el día se estima por veinte mill reales y produce de utilidad al año un mill y quinientos reales.

El oficio de **Procurador Síndico** que así mismo pertenece a la villa, estimado en quatro mill reales que no produce rédito alguno ni se save la causa de su concesión.

El oficio de **fiscal de cruzada** que pertenece a Martín Joseph Nieto, por ser por el servicio pecuniario de un mill y trescientos reales que no produce utilidad ni rédito alguno.

El oficio de **Alguacil mayor de Millones** que pertenece a don Feliz de Mendoza, no saben por que motivo, se comprehenden es estimable en el día por un mill y quinientos reales, y que produce de utilidad y rédito al año quatrocientos reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa ai: las Casas Consistoriales, la Cárzel Pública, casas carnicería y pesso, Pósito, y rebenta, que pertenecen a la villa con destino común y público, sin utilidad, ni rédito.

Siete **mesones públicos** que pertenecen: uno a don Francisco Triviño, presbítero, que produce en arrendamiento anual un mill y cien reales; otro a don Juan Merino que sirve de posada para cavalleros, que produce en arrendamiento los propios un mill y cien reales; otro a don Pasqual Vélez, vecino de Almagro, que produce en arrendamiento ochocientos reales; otro a don Andrés Martín Desdentado, presbítero, Francisco Morino y Juan Joseph Nieto, este vecino de Membrilla, que produce en arrendamiento setecientos y cinquenta reales; otro a don Francisco de Quesada que vale en arrendamiento quinientos y cinquenta reales; otro a doña Felizia Cavallero que produce en arrendamiento seiscientos reales; y otro al Conde de Sevilla la Nueva que vale en arrendamiento quatrocientos y veinte reales.

Dos **ventas en despoblado** la una llamada de *Quesada* que pertenece a don Juan Merino y produce en arrendamiento anual quinientos reales de vellón, y la otra llamada de *Aberturas*, que pertenece a don Joseph Villarreal, presbítero, que produce en arrendamiento los mismos quinientos reales de vellón.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la villa ay un hospital titulado de Nuestra Señora de Alta Grazia en que se reciben y acojen por transito vajo los pobres biaandante y que su renta es sumamente tenue y consiste en algunos terrazgos y zensos consignativos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que de o beneficie su caudal a lucro e interese.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios anuales y no regulables por la tasa de jornal diario las personas siguientes:

Los licenciados don Manuel Fernández y don Juan Joseph Ruiz Nieto, presbíteros, **Abogados de los Reales Consejos**, su ganancia por año, para cada uno, ciento y cincuenta ducados.

Don Francisco Jimeno y don Carlos Garzía de la Roca, **médicos** titulares de la villa, su ganancia por año, para el primero, seis mill reales, y para el segundo quatro mill.

Phelipe Antonio Cavallero, **escribano del número y Ayuntamiento y Notario apostólico**, y Sebastián Bázquez que también lo es del número, comisiones y Encomienda, su ganancia por año, para cada uno, doscientos ducados.

Francisco de Torres, Francisco Durán, Manuel Mejía, Andrés Martín de Almagro y Juan Joseph de Ressa, también **escribanos del número**, su ganancia por año para cada uno un mill reales de vellón.

Diego Fernando Aliaga, Francisco Ruiz de Martín Estevan, Juan Antonio Ibáñez Thomas Mejía, Francisco Félix de Úbeda, Joseph Martín Buro, Sevastián Barranco, Ramón Ibáñez, Sevastián de Reoyo y Gonzalo Ravadán, **notarios y amanuenses**, su ganancia por año para cada uno quinientos reales.

Juan Nieto Ruiz Salzedo, **contador de cuentas y particiones**, su ganancia por año ochocientos reales.

Miguel de León Azón y Diego García Pedrero, **Juezes de rastra** de la Encomienda, su ganancia por año, el primero un mill y seiscientos reales, y al segundo quatrocientos.

Francisco Merino, Gabriel Sánchez Manzanares y Miguel Sánchez Rico, **agrimensores de tierras**, su ganancia por año, para cada uno, quatrocientos reales.

Ángel García y Vizente Alarcón, **boticarios**, su ganancia por año para el primero un mill y cien reales, y para el segundo un mill y seiscientos.

Eugenio Garzía, **confitero**, su ganancia por año un mill y quinientos reales.

Gerónimo Navarro, **cerero**, su ganancia por año dos mill reales.

Martín Joseph Nieto y Juan Francisco Abad, **fabricantes de jabón blando**, su ganancia por año para cada uno quinientos reales.

Juan Joseph Garzía Bolaños y Christóval Peñuelas, **cirujanos**, su ganancia por año, para cada uno, un mill y quinientos reales.

Pedro Díaz de Lope Díaz, mayor, **arriero y traginante en azeyte**, su ganancia por año un mill reales.

Al **administrador de la Encomienda**, cinco mil y quinientos reales.

Al **contador** de ella, tres mil y trescientos.

A los **empleados en Rentas Provinciales** veinte y dos mil setezientos y noventa reales.

Al **administrador del tabaco y estanquero**, quatrocientos ducados.

Así mismo ai cinco **amas**, con la renta vitalicia de nueve mil novezientos y doze reales, sus rentas provinciales por aver dado el pecho a las personas reales

Pedro Navarro, Juan López Matheos, Gabriel de León Mascaraque y Juan Sánchez de la Blanca, **maestros de primeras letras**, su ganancia por año, para el primero, por dicha razón y por tundidor de paños, setecientos reales, y a los otros tres, para cada uno, quatrocientos reales.

Don Andrés Rodríguez de la Paz y Joseph Camacho León, **sachristanes legos** de la Iglesia parroquial, su ganancia por año para cada uno, un mill y quatrocientos reales.

Andrés Garzía de los Reales y Pedro Joseph de Barrios, **maestros de coro** de dicha Iglesia, su ganancia por un año, para cada uno, quinientos reales.

Francisco Garzía Salmerón y Simón de Resva, **músicos vajonista** de la misma Iglesia, su ganancia, por año, para cada uno, trescientos reales.

Juan Antonio Fernández Cavallero, **mercader de por menor** y tratante en nieve, sal, aguardiente, hierro y otros géneros, su ganancia por año, catorce mil y quinientos reales.

Pedro de la Torre, Joseph Miguel Perea, Alphonso de Latorre, Fernando Sánchez Archidona, Tomás Moreno y Joseph Andrés Palomares, **tenderos de especiería** y quinquellerías, su ganancia por año, para cada uno, un mil y quinientos reales

Vizente Camacho, Marcelo de los Santos, Juan de Lara Ortiz, Pedro Lamelas, Julio Caravaño, Francisco Martín del Campo, Alphonso Portero y Alphonso Díaz Lozano, **mesoneros**, su ganancia por año, al primero, tres mil reales; y a los restantes, para cada uno, un mill y quinientos reales.

Joseph Belgara de los Mozos, ventera, su ganancia por año, un mill reales de vellón.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones y artes mecánicas que ay en el pueblo, además de las expresadas antezedentemente, y la utilidad que diariamente se considera a cada individuo, travajando meramente en su oficio, sin impedimento de malos temporales, ni otras contingencias, por ciento y ochenta días, en cada un año, son a saver:

A cada **labrador** de los que travajan por sí, en su propia hacienda, quatro reales y medio por día, con costa de mantenimiento, y sin él, tres.

A los sirvientes de labor con título de **mayorales**, a cada uno, por día, cinco reales con costa de mantenimiento, y sin él, tres y medio.

A los empleados en dicho servicio de labor, con título de **ayudadores**, a cada uno, por día, quatro reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él, tres.

A los ocupados en dicho tráfico de labor, sirvientes con título de **zagales**, a cada uno, por día, tres reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él, dos; y lo mismo a **los hijos, hermanos y sobrinos** de dichos labradores, que travajan en sus respectivas haciendas.

A los mayorales sirvientes en ganado lanar, yegüerío o mular, a cada uno por día, tres reales con costa de mantenimiento, y sin el, dos.

A los **ayudadores sirvientes en dichos ganados**, a cada uno, por día, dos reales y medio con costa de mantenimiento, y sin él, un real y medio.

Y a **los zagales sirvientes en los propios ganados**, a cada uno, por día, dos reales con costa de mantenimiento, y sin él, un real.

Juan Joseph Rivera, **platero**, su jornal, por día, cinco reales.

Pedro Clemente Dueñas, Alphonso Clemente Dueñas, mayor, y Alphonso Clemente Dueñas, menor, **taoneros de pan blanco**, su jornal diario para cada uno, cinco reales

Sevastían Serna, Francisco Clemente Dueñas, Juan Francisco Ravadán y Bartolomé Sánchez Phelipe, **panaderos de pan común**, su jornal por día, para cada uno, tres reales.

Juan Joseph López de Daymiel y Alphonso Quijano, **curtidores**, su jornal diario para cada uno, seis reales y Bernardo Ruiz Quijano, oficial en el mismo ejercicio, quatro reales por día.

Manuel Sánchez Migallón, **chocolatero**, su jornal, por día, seis reales y Manuel Sánchez, su hijo, oficial en dichos ejercicio, quatro reales por día.

Fernando Rodríguez González, Juan Josph Redondo y Pedro Espinar, **molineros de arina**, su jornal diario de cada uno, quatro reales.

Juan Martín Buena Mañana, Juan García Gallego y Phelipe Gallego, **bataneros**, su jornal por día, de cada uno, quatro reales.

Domingo Garzía de Mora, **yesero**, su jornal por día, cinco reales.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Fernando Díaz Madroñero, Pablo López de Pablas y Alexandro Delgado, menor, **tejedor**, su jornal diario de cada uno por día, cinco reales.

Mathías Abad, mayor, Mathías Abad, menor, Francisco Sánchez Villajor y Martín Sánchez Mascaraque, **maestros alarifes**, su jornal diario, seis reales y cinco oficiales del mismo ejercicio a cada uno, quatro reales.

Joseph Camacho León, Diego Moreno de la Paz, Julián Sánchez Camacho, Bernardo Ruiz Alarcón, Francisco Rosado, Damian Rosel y Juan Serna, maestros **alvéitares y herradores**, su jornal diario, seis reales y a tres oficiales del mismo ejercicio, su jornal de cada uno, quatro reales.

Joseph Gutiérrez Espinosa, Diego Peñuelas, Manuel Garzía Salmerón, Thomás Merino de León, Juan Antonio de Bustos, Francisco Garzía Bolaños y Joseph Lorenzo, maestros **barveros sangradores**, su jornal diario, de cada uno, quatro reales y a dos oficiales de este ejercicio, a cada uno, por su jornal, dos reales.

Gabriel Sánchez Manzanares, Francisco Guijarro, Miguel Sánchez Manzanares, Alejandro Carvantes, Pedro Carrascosa, Pedro de Córdoba, Manuel Gómez, Pedro López de Troya y Bernavé Sánchez Ajofrín, **maestros carreteros**, su jornal de cada uno, seis reales y a dos oficiales de dicho ejercicio, a cada uno, quatro reales, y a un aprendiz del mismo, dos reales.

Andrés Martínez, Joseph Durán, Joseph López Matheos y Agustín de Bernardo Martín, maestros **carpinteros**, su jornal de cada uno, seis reales y a Pedro Durán oficial, tres reales.

Manuel Martín de la Orden, **maestro sombrerero**, su jornal diario, cinco reales.

Joseph Arriuas, Francisco Ferrezuelo y Vizente Guerras, **maestros cerrajeros**, su jornal, de cada uno, seis reales y a un aprendiz de dicho ejercicio, dos reales.

Matheo Balero, Juan Antonio Camacho Merino, Manuel Joseph Serrano, Juan Joseph Abad, Alphonso Camacho Merino, Manuel Aruañil y Manuel de Ledesma, **maestros herreros**, su jornal de cada uno, cinco reales y a dos oficiales del mismo ejercicio, por cada uno, tres reales.

Diez y ocho **maestros sastres**, su jornal de cada uno, por día, seis reales y tres oficiales del mismo ejercicio por cada uno tres reales.

Honze maestros **zapateros de nuevo**, su jornal diario de cada uno, seis reales y a tres oficiales de dicho ejercicio, a cada uno por su jornal, tres reales, y a dos aprendizes del mismo, por cada uno, real y medio.

Diez y nueve **zapateros de biejo**, su jornal de cada uno, dos reales y medio.

Siete **tejedores de paños**, su jornal de cada uno por día, cinco reales.

Veinte y dos **maestros cardadores**, su jornal para cada uno, quatro reales y a cinco oficiales del mismo ejercicio, a cada uno por días, tres reales.

Manuel Díaz, mayor y Manuel Díaz, menor, **maestro caldereros**, su jornal de cada uno, quatro reales.

Manuel Martín, **maestro botero**, su jornal, quatro reales.

Manuel Garzía Salmerón, **esquilador**, su jornal quatro reales.

Alphonso Sánchez Garnica, **cochero**, su jornal, quatro reales.

Francisco López Blanco y Joseph Rivas, **cortadores de carne**, su jornal de cada uno, cinco reales y dos ayudantes en dicho ministerio, a cada uno por día, dos reales, previniéndose a mayor abundamiento que todos los considerados en el ingreso desta pregunta han sido regulados sus respectivos jornales y utilidades por los ciento y ochenta días útiles en cada un año, expresados en ella.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población ay las personas que tratan y comercian en los géneros que se refiere a saver:

Lorenzo Pacheco, maestro **zapatero**, haze prevención de los materiales de suelas y cordován correspondientes a él, y con ellos comercia y trata, vendiéndolos a personas de dentro y fuera del pueblo, cuyo interés y utilidad consideran, por año, en dos mill reales de vellón.

Juan Joseph López de Daymiel, de ejercicio **curtidor**, que también se provehe de pieles, cordobanes y zumaque, géneros correspondientes a su ministerio, y por la utilidad e interés que le deja este trato y comercio en su venta a todas personas vecinos y forasteros, consideran por año dos mill reales vellón.

Y Blas Díaz Roncero de ejercicio **labrador** por la prevención que haze de suela de todas géneros para zapatos, por la utilidad que se le sigue en su venta y trato, consideran por un año, los propios dos mil reales vellón.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo abrá, sobre el poco más o menos, quinientos jornaleros, que por las lluvias, vacantes y malos temporales, sólo se ocuparán, al año, cien días, y que su jornal, por día son tres reales y medio con costa de mantenimiento y sin él dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo abrá como trescientos pobres de solemnidad, que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa no ay particular alguno de los que espresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay quarenta eclesiásticos, veinte y tres presviteros, uno de evangelio, otro de epístola y quinze de Menores ordenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población ay dos conventos, uno de relijiosos, orden de **Carmelitas descalzos**, que se compone su número de doze sacerdotes, tres legos y un donado; y otro de relijiosas del orden de **Franciscanas calzadas de la Purísima Conzepción**, que también se compone su número de diez y seis de velo, y quatro legas.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven extinguirse

Y en la forma referida se concluyó esta información y Respuestas Generales por el mencionado Interrogatorio impreso, según el orden contenido en sus quarenta artículos o preguntas que, leydas como aparecen en su extensión, distinguidas parte por parte, respectiva de cada uno

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

dijeron ser lo mismo que tienen declarado en esta, según información en la que han procedido, con el despejo que antes no tuvieron a causa de que en la primera estimándose agraviados con exceso en el modo que serán a los peritos dar más calidad de aquella correspondiente regularon, por este temperamento en aquella sazón, su juicio prudencial, y que oy precisamente instruidos de que esta debe hacerse, atendidas las calidades de buena, mediana e inferior, no como estén dadas con agravio, sí como devan calificarse según la clase del término, y correspondiente (sic) proporción a los de otros pueblos inmediatos de la provincia, con igualdad distributiva, que parece ser el angular fundamento de esta nueva planta de Única Contribución, bien conocidas de algún exceso en la necesidad de moderarse por los pueblos inmediatos, en que por el contrario les consta el veneficio de reducción y baja de calidades, vajo la protesta de proponer y deducir demostrado en más alto conocimiento instruido a reformas qualquier agravio, hallaron su consentimiento de verdad, vajo el juramento prestado en el ingreso, ratificaron todo el acto y lo firmaron con su Merced, de que yo el escribano de la comisión hago fee

lizenciado don Francisco Bernardo Varona y Calle. lizenciado don Joseph Jiménez de la Zorda. Don Christóbal Serrano del Rei. Don Francisco de Quesada y Treviño. Don Manuel Fernández Castellanos. Juan Nieto Ruiz Salzedo. Phelipe Antonio Caballero. Pedro Díaz Pinés. Francisco Díaz Pinés. Ante mí, Diego de Mora

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

